

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda Restitución de Bien Inmueble, a fin de verificar si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 22 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1017
PALMIRA VALLE, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2022**

**PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN: 2022 - 00306 - 00**

Revisada la anterior demanda de proceso de restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por JUAN JOSE CASTRO ZARZUR, ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR, JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, CARLOS MICHEL DACCACH, JOSE FERNANDO DEL CORRAL ZARZUR y MARIA DEL ROSARIO CUCALON ZARZUR contra M&C RAMIREZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS, observa el juzgado que adolece del siguiente defecto formal:

1.- Conforme al artículo 84 del Código General del Proceso, en su numeral primero (1°), es anexo de la demanda el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado, poder que no fue aportado en la actual solicitud para adelantar este proceso por parte del profesional que lo intenta.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda RESTITUCION BIEN INMUEBLE ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4014b7aad5c28bf08f33f18f39217a5d82559291c80190dd3f568655a97eb3f3**

Documento generado en 06/09/2022 09:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>